

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1542.-

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL

Radicación No. 2006 – 00188-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor **AURELIO GOMEZ ORTIZ** en el presente proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL en contra de **TRANSYUMBO S.A., RAFAEL FRANCO VANEGAS Y JUAN HERNANDO PAZ** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

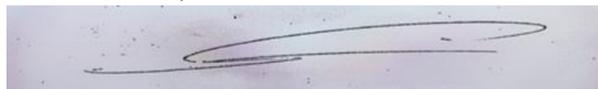
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor **AURELIO GOMEZ ORTIZ** en el presente proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL en contra del señor **TRANSYUMBO S.A., RAFAEL FRANCO VANEGAS Y JUAN HERNANDO PAZ** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2 .022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

URGENTE - Confirmación de radicado

Laura Ginneth Gonzalez Gonzalez <juridica2@fopep.gov.co>

Lun 22/08/2022 12:36

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBOj02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo – Valle del Cauca

*Asunto: Ejecutivo Singular**Demandante: Cooperativa FERVICOOP Nit. 901.161.218 - 7**Demandada: Doris Amparo Mosquera Caicedo C.C. 29.539.362**Proceso: 76892400300220210024100**Oficio: 695*

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 16 de agosto de 2022, nos permitimos informar que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se logró establecer que no es posible proceder con el levantamiento de la medida cautelar de la referencia sobre la pensión de las señora Doris Amparo Mosquera Caicedo, teniendo en cuenta que no se registra medida alguna con los datos suministrados en el oficio.

Sin embargo, sobre la pensión de la demandada registra la siguiente medida de embargo, donde actúa como demandante la *Cooperativa FERVICOOP*, la cual tiene como radicado el No. 76892400300220210015400.

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	ACTIVO	9011612187	COOPERATIVA FERVICOOP	20	76892400300220210015400

Lo anterior a fin de determinar es esta la medida que desea levantar.

Cordialmente,

ANGIE AVILA LARA

Analista de Embargos



Este correo y cualquier archivo anexo son de caracter confidencial del Consorcio FOPEP y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no esta autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, abstengase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta informacion. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su

autor, y no necesariamente representan la opinion oficial del Consorcio FOPEP. Aunque el Consorcio FOPEP ha realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmision de virus o programas daninos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 935.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00241-00.-

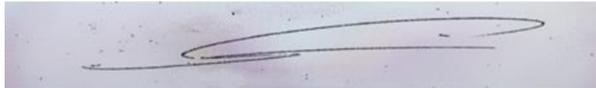
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la señora ANGIE AVILA LARA en su condición de Analista de Embargos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP). con referencia al desembargo de salario de la parte demandada **Doris Amparo Mosquera Caicedo C.C. 29.539.362** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **Cooperativa FERVICOOP Nit. 901.161.218 - 7**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: John Fredy Jaramillo
Ddo: Nadia Bedoya Perez

Interlocutorio No. 1670
Ejecutivo Singular
Rad: 2022-00021-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales.

El artículo 447 del Código General del Proceso, dice:
“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera el memorialista no allega la liquidación del crédito para su correspondiente revisión y aprobación, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 933.-

VERBAL-DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación: 2022-00164-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Veintidós de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **ELIANA CORREA**, en contra de **MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ** señora **EUGENIA IVON GONZALEZ Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de los ya fallecidos **EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ viuda de HURTADO, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ**, como también a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda **VERBAL-DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **GUILLERMO GONZALEZ**, en contra de **MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ** señora **EUGENIA IVON GONZALEZ Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de los ya fallecidos **EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ viuda de HURTADO, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ**, como también a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. por solicitud del Dr **JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ**, apoderado judicial de la parte demandante siendo procedente su pedimento conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación

3.-**CANCELESE** Su radicación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 25 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Oficio URL.5701152

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

Doctor (a):

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
YUMBO, VALLE*

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CIMPRESALUD OCUPACIONAL SAS

Demandado: CARNICOS SA

Expediente: 2022-00236-00

Oficio: 390

*La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de Embargo para el vehículo de placas **CBZ103**, no es posible acatar lo ordenado por su despacho, toda vez que dicho vehículo realizó cancelación por hurto desde el 22 de mayo de 2008.*

Cordialmente,



*STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito*

*Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal*

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61
Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160
Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303

www.serviciosdetransitodigitales.com (602) 485 5353

Fwd: URL 5701152,CBZ103,EXP 390

ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

Jue 16/06/2022 9:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

Adjunto oficio como respuesta a su solicitud.

Cordialmente.



ALEXANDRA BOLIVAR
Auxiliar Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cimpre Salud Ocupacional S.A.S.

Ddo: Carnicos S.A.

Sustanciación No. 977

Ejecutivo Singular

Rad. 2022-00236-00

Agregar

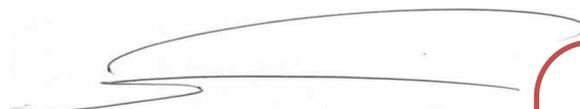
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. URL.5701152 procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 934-

Ejecutivo . -

Radicación No. 2022 – 00309-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

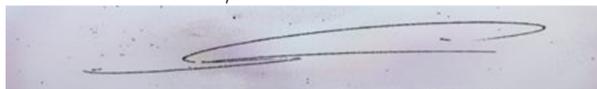
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede dentro del presente proceso **Ejecutivo** adelantado por **NESTOR AMEZQUITA PALOMINO** en contra de **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA** en el que manifiesta adjuntar oficio de embargo ya radicado ante el pagador Cartón de Colombia.. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 24 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1538.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00410 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES YTECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. NIT: 900.245.111-6 en contra de **RODRIGO SEPULVEDA SALINAS**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1514 de fecha Agosto 10 de 2022, se concluye que el representante legal de la cooperativa demandante no subsanó en debida forma la falencia con respecto a la cuantía pues en su escrito de subsanación recae en el mismo error, ya que no determina la cuantía conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y toma solo el valor del capital; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES YTECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. NIT: 900.245.111-6 en por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1514 de fecha Agosto 10 de 2022 notificado por estado Nro- 144

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 1604.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00414-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintitrés de Dos Mil Veintidós . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de HEIVER GARCIA PÉREZ C.C. No. 16.652.522 observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

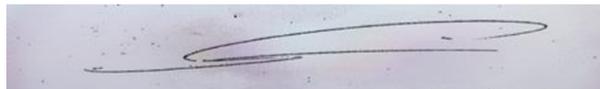
RESUELVE:

Ordenar a HEIVER GARCIA PÉREZ C.C. No. 16.652.522 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.876.982 Pesos Mcte correspondiente a saldo insoluto a capital adeudado al pagare No. 1908000253
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
4. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1547.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00415-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintitrés de Dos Mil Veintidós . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JHON JAIME ORDOÑEZ OJEDA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

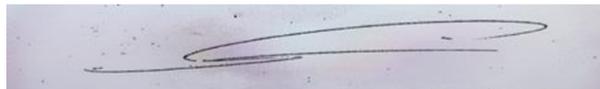
RESUELVE:

Ordenar a **JHON JAIME ORDOÑEZ OJEDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.192.233 Pesos Mcte correspondiente a saldo insoluto a capital adeudado al pagare No.2008000061
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del día de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
4. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 151</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1544
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00432-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MILEYDI BARONA CALDERON C.C. No. 31.482.266** a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ, C.C. No. 16.449.057**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

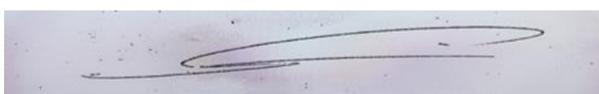
RESUELVE:

Ordenar a **JOSE EIDER CUERO LOPEZ, C.C. No. 16.449.057** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MILEYDI BARONA CALDERON C.C. No. 31.482.266**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$3.000.000 correspondiente a la obligación contenida en EL PAGARÉ adjunto a la demanda
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día 01 de Julio de 21022, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.151

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario